

Auto No. 115

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO

Manizales, 17 de octubre de 2024

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 1032-2024

DEUDOR: JUAN MANUEL ZULUAGA GIRALDO con CC. 1.053.848.901

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caldas, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 0337 del 01 de junio de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora del ICBF Regional Caldas a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Acta de No Reconocimiento Voluntario de la Paternidad Extramatrimonial de fecha 19 de mayo de 2022, Acta del 09 de septiembre de 2022 de Reconocimiento Voluntario de la Paternidad Extramatrimonial, junto con el resultado de la prueba genética de ADN, valor de la prueba genética y solicitud de acuerdo de pago debidamente suscrito se estableció que el señor **JUAN MANUEL ZULUAGA GIRALDO** con CC. **1.053.848.901** debe pagar la suma indexada de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$738.705)** por concepto de prueba genética de ADN, conforme a certificación suscrita por la Coordinadora Financiera de la Regional Caldas.

Que mediante Resolución No. **004 del 23 de febrero de 2024** se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **JUAN MANUEL ZULUAGA GIRALDO** con CC. **1.053.848.901** dentro del proceso de la referencia, el cual fue notificado por página web el 18 de julio de 2024.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. **027 del 16 de agosto de 2024**, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 1032-2024 a cargo de **JUAN MANUEL ZULUAGA GIRALDO** con CC. **1.053.848.901**, la cual fue notificada por página web el día 15 de octubre de 2024.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Caldas, allegó certificación de la deuda con fecha de corte 17 de octubre de 2024.

LA COORDINADORA DEL GRUPO FINANCIERO

CERTIFICA QUE:

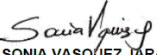
Los siguientes deudores presentan acreencias al 17 de octubre de 2024 con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, distribuidos de la siguiente forma:

DEUDOR	IDENTIFICACIÓN	PROCESO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
JUAN MANUEL ZULUAGA GIRALDO	1.053.848.901	1032-2024	\$ 738.705	\$ 83.382	\$ 822.087



Se firma en Manizales el 17 de octubre de 2024.

Atentamente,


SONIA VASQUEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo Financiero

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 738.705
Valor de intereses con corte al 17 de octubre de 2024	\$ 83.382
Costas procesales	\$ 258.793
TOTAL	\$ 1.080.880

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de **JUAN MANUEL ZULUAGA GIRALDO** con CC. **1.053.848.901**, dentro del proceso de cobro coactivo No. **1032-2024**.

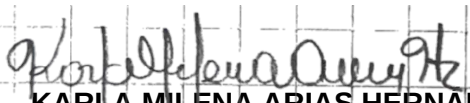
ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **UN MILLÓN OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.080.880)** por concepto del crédito y costas procesales a cargo de **JUAN MANUEL ZULUAGA GIRALDO** con CC. **1.053.848.901**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



KARLA MILENA ARIAS HERNÁNDEZ
Abogada con Funciones de Cobro Administrativo Coactivo